



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024
CONTINUADA CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 2024 - ACTA N° 005-2024

En Villa el Salvador, siendo las **09:10 horas** del día **8 de agosto de 2024**, se reunieron los miembros de la Asamblea Universitaria en la sala de reuniones del rectorado para llevar a cabo la **continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024**, de manera presencial. La reunión es presidida por la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, rectora de nuestra universidad.



Se hace constar, mediante Resolución N° 009-2023-CEU-UNTELS de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNTELS estableció el inicio y fin de los periodos para las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. El Periodo 2023-2024, correspondiente a los Representantes Estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, tiene como fecha de inicio el 12 de mayo de 2023 y fecha **de termino** el 1 de mayo de 2024. Actualmente, no se cuenta con la representación de Estudiantes en la Asamblea Universitaria.



Por lo tanto, es necesario llevar a cabo el normal desarrollo de la continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, toda vez que se continuará con la revisión y debate de la aprobación de las secciones correspondientes del Nuevo Estatuto de la UNTELS.

Actuó como secretaria de actas la Mag. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, quien procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, en la presente sesión, se contó con la participaron:

Autoridades

1. Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria;
2. Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora Académica;

Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión

3. Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca;

Director de la Escuela de Posgrado

4. Dr. Mark Donny Clemente Arenas

Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria

Docentes Principales:

5. Dr. Alberto Coronado Matutti
6. Dr. Alfredo Cesar, Larios Franco
7. Dr. José Yudberto Vilca Ccolque
8. Dr. Edwin Augusto Vigo Sanchez



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. Dr. Luis Miguel Romero Echevarría

Docentes Asociados:

10. Dr. Jorge Luis Bringas Salvador

11. Mg. Fredy Campos Aguado;

(11 miembros asambleístas presentes).



ASISTENTES:

- **Econ. Hugo Yuver Almonacid Acevedo**
Director (e) de la Dirección General de Administración
- **Abg. José Luis Velásquez Lazo**
Asesor de Rectorado
- **Abg. Miguel Angel Blanquillo Milla**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- **Lic. Oscar James Camero Ramírez**
Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Luego del saludo protocolar a los miembros asambleístas y contándose con el quorum reglamentario, considerando lo expuesto señalado en el Oficio N° 381-2024-UNTELS-R-OAJ. La presidenta de la Asamblea Universitaria, declaró instalada la presente sesión, que se desarrolló en el siguiente orden:



AGENDA:

1. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

ORDEN DEL DÍA:

1. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

Conforme lo establece el artículo 57° de la Ley Universitaria respecto a las atribuciones de la Asamblea Universitaria en su inciso 57.2: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, comunica a los miembros asambleístas que en la sesión anterior se discutió la aprobación del artículo 45°. Como resultado, se decidió encargar al asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo, realizar un análisis comparativo con otras universidades sobre la aplicación y desarrollo de los procesos de admisión y promoción docente.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Antes de iniciar la sesión, la presidenta de la Asamblea Universitaria presenta a los miembros al Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, quien se incorpora a la universidad como asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Revisión de artículo 45:

ARTÍCULO 45.- El acceso a la carrera docente: La carrera docente se accede por concurso público de méritos, preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, según lo que establece la ley y el reglamento correspondiente, considerando los méritos académicos. Un Jurado evaluador es designado por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales y su composición se fija en el Reglamento respectivo. La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes.

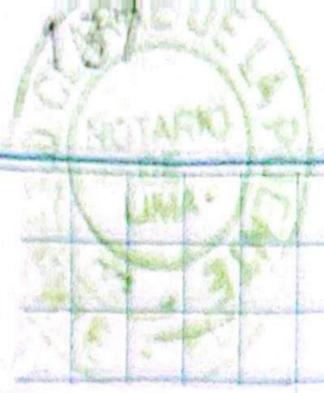
Debate y discusión del artículo 45:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, cede el uso de la palabra al asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo, para que presente un análisis comparativo con otras universidades sobre la aplicación y desarrollo de los procesos de admisión y promoción docente.

Tras el saludo protocolar, **el asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo,** expone su posición respecto a la incorporación excepcional de un docente. Señala que, aunque un docente auxiliar podría postular excepcionalmente a una plaza de profesor principal, persiste la incertidumbre sobre la viabilidad de esta acción. En este contexto, se citan ejemplos de universidades como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional de Trujillo, las cuales también están abordando este tema.

Durante las conversaciones con los asesores sobre este asunto, se destacó que el artículo 83 de la Ley Universitaria genera controversia debido a las diversas interpretaciones que provoca. Este no es solo un asunto jurídico, sino también de respeto a lo que la ley establece. El término "excepción" debe ser interpretado en concordancia con el artículo 139.9 de la Constitución, el cual establece que las normas que imponen obligaciones, restringen derechos o imponen cargas sobre los administrados deben estar claramente estipuladas, sin lugar a ambigüedades.

Por lo tanto, es crucial adherirse estrictamente a lo que la ley establece. Si se menciona una "excepción", esta debe interpretarse conforme a lo dispuesto por la ley, sin alterar



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

su alcance. En caso de que la ley no contemple una excepción explícita, no es posible incorporarla mediante una norma inferior. A pesar de que la ley establece ciertos requisitos, se reafirma la postura de que no es posible contravenir lo dispuesto por la normativa vigente.

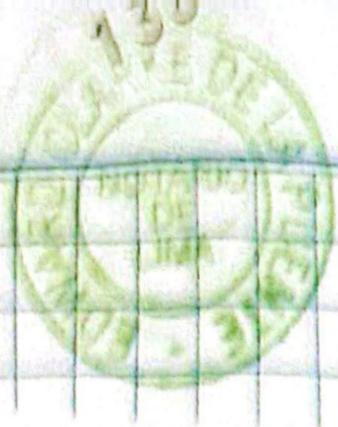
Dra. Gladys Marcionlla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, cede el uso de la palabra al Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien se refiere al respecto.

Luego del saludo protocolar, el Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el debate es fundamental para tomar conciencia sobre lo que se debe priorizar en nuestra universidad. Reconoce que la Ley N° 30220 es una ley general y que el Estatuto regirá las instancias universitarias, permitiendo la creación de directivas propias.

Está de acuerdo con la intervención del asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo, y resalta que no se puede ir más allá de lo establecido por la ley. Cualquier normativa que contravenga la ley será susceptible de observaciones. Además, recalca que un reglamento no puede superar lo que establece el Estatuto; y que el Estatuto no puede ir más allá de lo que dispone la ley. Considera que la ley es clara al respecto, respeta las opiniones expresadas durante el debate y destaca que los años establecidos para la promoción docente están claramente señalados en la legislación. Concluye señalando que el concepto de excepcionalidad se aplica, por ejemplo, en el caso de las universidades nuevas, que requieren esta figura para poder establecerse. Sin embargo, aclara que la excepcionalidad no debe confundirse con un tema relacionado con la carrera docente.

Dr. Julio Elvis Valero Cahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que el problema no radica en la Ley Universitaria N° 30220, sino en la interpretación de la misma. Recuerda que, en la universidad peruana, la carrera docente se desarrolla en distintas instituciones. Por ejemplo, puede comenzar como profesor auxiliar en una universidad X, luego ascender a nivel asociado en una universidad Y, y más tarde alcanzar el nivel principal en otra universidad Z. Es decir, la carrera docente se lleva a cabo en diversas universidades. La misma ley establece los requisitos exigidos para la promoción, los cuales pueden haberse cumplido en universidades distintas a aquella en la que el docente postula.

En este contexto, surge la pregunta: ¿Es válido postular a otra universidad para ocupar un cargo de docente asociado sin haber cumplido los tres años como auxiliar en una misma institución? ¿Es posible postular a docente principal en la UNTELS sin haber cumplido los cinco años de asociado? Por ejemplo, si tengo un año de asociado en otra universidad, ¿cumpló con la ley para ingresar a la docencia en otra universidad? La ley y el Estatuto no lo restringen, pero ¿es válido o no?



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dra. Gladys Marlonilla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria señala que se debe considerar lo establecido en el artículo 83 de la Ley Universitaria N° 30220.

Dr. Alfredo Cesar Larlos Franco, docente asambleísta, sostiene que no existe vacío en la Ley Universitaria respecto al artículo 83, ya que la normativa establece claramente un ingreso a la carrera docente y, posteriormente, una promoción dentro de la misma. Señala que no se pueden crear vacíos de manera arbitraria, ya que la ley es precisa en este aspecto. Además, destaca que la ley también aborda de forma clara la excepcionalidad. En caso de contravenirla, se estaría incurriendo en una violación de la normativa.

Dra. Gladys Marlonilla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 45.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 45 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. El acceso a la carrera docente: La carrera docente se inicia mediante un concurso público de méritos, preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, conforme a la ley y el reglamento aplicable, que valoran los méritos académicos. El Consejo de Facultad propone un jurado evaluador según las necesidades de la institución, respetando las normas de incompatibilidad o impedimentos. Este jurado está compuesto por profesores principales de la UNTELS y se define en el Reglamento correspondiente. La evaluación de los postulantes se basa en los méritos académicos y profesionales.

Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado como mínimo cinco años. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar como mínimo tres años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los aspectos a evaluar consideran:

1. Producción y/o labor académica – científica
2. Capacitación y perfeccionamiento.
3. Experiencia y desempeño profesional.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes.

Revisión del artículo 46:

ARTÍCULO 46.- Evaluación de profesores con fines de ratificación: Los profesores ordinarios son evaluados para ser ratificados en su categoría y clase correspondiente cada tres (3) años si son auxiliares, cinco (5) años si son asociados y siete (7) años si son principales. Un jurado evaluador es designado por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales y su composición se fija en el Reglamento respectivo. La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento
4. La gestión académica y administrativa

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño dentro de la UNTELS solamente.

Debate y discusión del artículo 46:

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente asambleísta, señala una corrección de forma en el artículo, indicando que debe decirse "son evaluados" en lugar de "son evaluados".

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente y asambleísta, sugiere que se considere que el jurado evaluador estará compuesto por profesores principales de la UNTELS.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 46.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 votos.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 46 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Tecnología de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46.- Evaluación de profesores con fines de ratificación: Los profesores ordinarios son evaluados para ser ratificados en su categoría y régimen de dedicación correspondiente cada: tres (3) años si son auxiliares, cinco (5) años si son asociados y siete (7) años si son principales. El jurado evaluador es propuesto por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales de la Unfels y su composición se fija en el Reglamento respectivo. La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento
4. La gestión académica y administrativa.
5. La responsabilidad social universitaria.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño exclusivamente en la UNTELS.

Revisión del artículo 47:

ARTÍCULO 47.- Condiciones para la promoción docente: Para promoverse en la carrera docente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

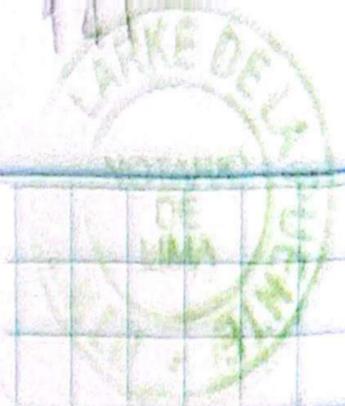
1. Contar con recursos presupuestales disponibles.
2. Ejecutar la promoción en el año siguiente al presupuestal.
3. Participar en un concurso de oposición y méritos.
4. La gestión académica y administrativa

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño dentro de la UNTELS solamente.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matuffi, docente asambleísta, señala que la condición establecida en el numeral 47.4, referente a "la gestión académica y administrativa", no debe ser considerada.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 47



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.



Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 47° del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. Condiciones para la promoción docente: Para promoverse en la carrera docente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con recursos presupuestales disponibles.
2. Ejecutar la promoción en el año siguiente al presupuestal.
3. Participar en un concurso de oposición y méritos.
4. La gestión académica y administrativa.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño exclusivamente en la UNTELS.

Revisión del artículo 48:

ARTÍCULO 48.- Deberes de los docentes: Son deberes de los docentes de la UNTELS:



1. **Ética y conducta:**
 - 1.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - 1.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - 1.3. Observar una conducta digna.
 - 1.4. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNTELS.
2. **Desarrollo académico y profesional:**
 - 2.1. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponde, especialmente en el caso de los docentes orientados a la investigación.
 - 2.2. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - 2.3. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
3. **Participación institucional:**
 - 3.1. Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeñan.
 - 3.2. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando les sean requeridos.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cumplir con otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Debate y discusión:

Abg. José Luis Velásquez Lazo, asesor de rectorado y miembro de la Comisión Estatutaria, señala que en este artículo los deberes de los docentes se han dividido en tres áreas, las cuales están contempladas en la Ley Universitaria N° 30220 y son congruentes con lo establecido en la Constitución.

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, señala que en el apartado 3, "Participación institucional", inciso 3.2, donde se establece la obligación de presentar informes sobre las actividades dentro de los plazos que fije el Estatuto y cuando sean requeridos, debería especificarse que los plazos sean los establecidos en el Reglamento y cuando sean requeridos.

Dr. Julio Elvis Valero Cahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que en el apartado 2, "Desarrollo académico y profesional", debería considerarse incluir la "asesoría".

Dra. Gladys Marcionilla Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 48.

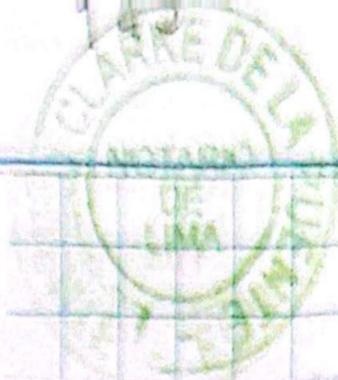
Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 48 del Nuevo Estatuto de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. Deberes de los docentes: Son deberes de los docentes de la universidad:

1. **Ética y conducta:**
 - 1.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - 1.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - 1.3. Observar una conducta digna.
 - 1.4. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNTELS.
2. **Desarrollo académico y profesional:**



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.1. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponde, especialmente en el caso de los docentes orientados a la investigación.
 - 2.2. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - 2.3. Brindar tutoría y asesoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
3. **Participación Institucional:**
- 3.1. Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeñan.
 - 3.2. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando les sean requeridos.

Cumplir con otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Revisión del artículo 49°

ARTÍCULO 49.- Derechos de los docentes: Son derechos de los docentes de la UNTELS:

1. **Autonomía académica y participación:**
 - 1.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
 - 1.2. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
 - 1.3. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNTELS.
2. **Desarrollo y promoción:**
 - 2.1. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
 - 2.2. Acceder a la promoción en la carrera docente.
 - 2.3. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
 - 2.4. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
3. **Licencias y beneficios:**
 - 3.1. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
 - 3.2. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
 - 3.3. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.4. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.
- 3.5. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.



Dra. Gladys Marclonila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate, se somete a votación la aprobación del artículo 49.

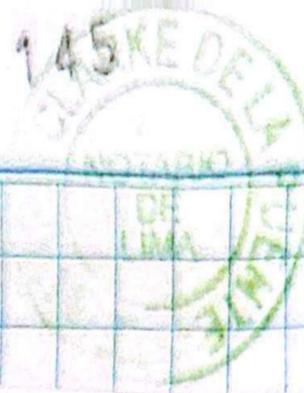
Resultado de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 49° del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Derechos de los docentes: Son derechos de los docentes de la UNTELS:

1. **Autonomía académica y participación:**
 - 1.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
 - 1.2. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
 - 1.3. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNTELS.
2. **Desarrollo y promoción:**
 - 2.1. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
 - 2.2. Acceder a la promoción en la carrera docente.
 - 2.3. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
 - 2.4. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
3. **Licencias y beneficios:**
 - 3.1. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
 - 3.2. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
 - 3.3. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - 3.4. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.
 - 3.5. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acceder a los demás derechos que dispongan las normas internas o nacionales.

Revisión del artículo 50:

ARTÍCULO 50.- Sanciones para los docentes: La UNTELS impone sanciones a los docentes que violen los principios rectores, deberes y prohibiciones en su función, de acuerdo con la ley y el reglamento correspondiente. Las sanciones incluyen:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de hasta treinta (30) días sin remuneración.
3. Cese temporal sin remuneración, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución de la función docente.

Las sanciones mencionadas en los numerales 3 y 4, del presente artículo, se aplican después de un proceso administrativo disciplinario, que no durará más de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Estas sanciones no eximen a los docentes de las responsabilidades civiles y penales correspondientes, ni de los efectos que puedan derivarse ante las autoridades pertinentes.

El reglamento respectivo establece el procedimiento, las atribuciones instructivas y las sanciones. Estas sanciones se aplican respetando las garantías constitucionales del debido proceso.

Debate y discusión de la aprobación del artículo 50:

Dr. Julio Elvis Valero Cahahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que, en relación con las sanciones mencionadas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, que se aplican después de un proceso administrativo disciplinario, el Decanato, como órgano instructor, requiere el apoyo de la Secretaría Técnica para llevar a cabo la investigación e informe final. En la actualidad, este proceso no se está realizando, ya que no se ha emitido pronunciamiento al respecto. Debido a esta falta de apoyo, no es posible sancionar a los docentes, ya que los procesos administrativos no se están atendiendo adecuadamente. Esta situación surge porque no está debidamente establecido en ningún reglamento. Por ello, considera que el Estatuto debe precisar y especificar claramente que la Secretaría Técnica debe brindar el soporte necesario al Decanato para cumplir con esta función.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, expresa su desacuerdo con lo solicitado por el Decano, argumentando que la Ley N° 27444 es clara al señalar y establecer los procedimientos correspondientes.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere que se puede conformar una comisión a propuesta del Consejo de Facultad, integrada por un representante de la universidad, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y un representante docente. Esta comisión sería la encargada de realizar la investigación, elevar los resultados al decano y, posteriormente, al Consejo de Facultad para las sanciones correspondientes. Este proceso debe estar detallado en un reglamento.



Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, plantea la siguiente pregunta: si las sanciones mencionadas en los numerales 3 y 4 se aplican después de un proceso disciplinario, ¿qué sucede con las sanciones 1 y 2?, al respecto sugiere que se precise o se detalle.

Dra. Gladys Marclonlla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, Luego del debate, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 50.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 50, que quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 50. Sanciones para los docentes: La universidad impone sanciones a los docentes que violen los principios rectores, deberes y prohibiciones en su función, de acuerdo con la ley y el reglamento correspondiente. Las sanciones incluyen:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de hasta treinta (30) días sin remuneración.
3. Cese temporal sin remuneración, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución de la función docente.

Las sanciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4, del presente artículo, se aplican después de un procedimiento administrativo disciplinario, que no durará más de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Estas sanciones no eximen a los docentes de las responsabilidades civiles y penales correspondientes, ni de los efectos que puedan derivarse ante las autoridades pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El reglamento respectivo establece el procedimiento, las atribuciones instructivas y las sanciones. Estas sanciones se aplican respetando las garantías constitucionales del debido procedimiento.

Revisión del artículo 51:

ARTÍCULO 51.- Apoyo a docentes: Los Jefes de Prácticas y los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio asisten al Profesor en su labor lectiva y demás formas equivalentes de colaboración a la labor docente. Este tiempo dedicado a estas funciones es valorado por la UNTELS como una etapa preliminar a la carrera docente y se contabiliza como experiencia profesional para el acceso a la docencia y para el tiempo de servicios en la docencia.

Para ser Jefe de Práctica, es necesario poseer un título profesional. Por otro lado, los Ayudantes deben estar cursando los dos (02) últimos años de la formación profesional en el pregrado y pertenecer al tercio superior académico.

La UNTELS determina el acceso a la Ayudantía de Cátedra o la Jefatura de Prácticas a través de un concurso público, de acuerdo con el reglamento correspondiente. Es la Facultad la que propone a los Jefes de Práctica y fomenta la Ayudantía de Cátedra.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones al respecto, somete a votación la aprobación del artículo 51.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 51 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51. Apoyo a docentes: Los Jefes de Prácticas y los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio asisten al Profesor en su labor lectiva y demás formas equivalentes de colaboración a la labor docente. Este tiempo dedicado a estas funciones es valorado por la UNTELS como una etapa preliminar a la carrera docente y se contabiliza como experiencia profesional para el acceso a la docencia y para el tiempo de servicios en la docencia.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para ser Jefe de Práctica, es necesario poseer un título profesional. Por otro lado, los Ayudantes deben estar cursando los dos (02) últimos años de la formación profesional en el pregrado y pertenecer al tercio superior académico.

La universidad determina el acceso a la Ayudantía de Cátedra o la Jefatura de Prácticas a través de un concurso público, de acuerdo con el reglamento correspondiente. Es la Facultad la que propone a los Jefes de Práctica y fomenta la Ayudantía de Cátedra.

Revisión del artículo 52:

ARTÍCULO 52.- Remuneración del docente: La UNTELS determina las remuneraciones de los docentes por categoría, financiadas a través de las transferencias corrientes del tesoro público. Además, la UNTELS tiene la facultad de otorgar a los docentes una asignación adicional por productividad, siempre y cuando sus posibilidades económicas lo permitan.

Además de sus sueldos básicos, los docentes de la UNTELS tienen derecho a percibir las remuneraciones complementarias establecidas por ley, independientemente de su denominación.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate, somete a votación la aprobación del artículo 52.

VOTACIÓN: A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 52 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. Remuneración del docente: La UNTELS determina las remuneraciones de los docentes por categoría, financiadas a través de las transferencias corrientes del tesoro público. Además, la UNTELS tiene la facultad de otorgar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas; la que debe de incorporarse en el presupuesto institucional.

Además de sus sueldos básicos, los docentes de la UNTELS tienen derecho a percibir las remuneraciones complementarias establecidas por ley, independientemente de su denominación.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Revisión del artículo 53:

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53. Los estudiantes: La UNTELS define como estudiantes de pregrado a aquellos que, tras concluir sus estudios de educación secundaria, aprueban el proceso de admisión a la universidad, obtienen una vacante y se matriculan en ella.

La UNTELS considera estudiantes de posgrado, segunda especialidad y programas de educación continua a aquellos que aprueban el proceso de admisión y se matriculan en dichos programas. En ambos casos, los estudiantes deben cumplir con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

Los estudiantes extranjeros no necesitan visa para matricularse, aunque deben regularizar su situación migratoria antes del inicio del siguiente semestre lectivo.

La UNTELS ofrece diversas modalidades de estudios, que pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Además, la UNTELS tiene la facultad de suspender la condición de estudiante por razones académicas o disciplinarias.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate, somete a votación la aprobación del artículo 53.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 53 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53. Los estudiantes: La UNTELS define como estudiantes de pregrado a aquellos que, tras concluir sus estudios de educación secundaria, aprueban el proceso de admisión a la universidad, obtienen una vacante y se matriculan en ella.

La UNTELS considera estudiantes de posgrado, segunda especialidad y programas de educación continua a aquellos que aprueban el proceso de admisión y se matriculan



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en dichos programas. En ambos casos, los estudiantes deben cumplir con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes

Los estudiantes extranjeros no necesitan visa para matricularse, aunque deben regularizar su situación migratoria antes del inicio del siguiente semestre lectivo.

La UNTELS ofrece diversas modalidades de estudios, que pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Además, la UNTELS tiene la facultad de suspender la condición de estudiante por razones académicas o disciplinarias.



Revisión del artículo 54:

ARTÍCULO 54.- La admisión: La UNTELS lleva a cabo la admisión a la universidad mediante un concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. Este concurso incluye un examen obligatorio de conocimientos y una evaluación complementaria opcional de aptitudes y actitudes.

El Reglamento de la UNTELS establece, la finalidad, las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión, incluida a través del Centro Pre Universitario y el régimen de matrícula para los estudiantes.

Los postulantes que obtienen una plaza vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

La UNTELS determina el número de vacantes, con excepciones para:

1. Los titulados o graduados.
2. Quienes hayan aprobado al menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
3. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región en todo el país.
4. Los deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
6. Las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

En los casos de los titulados o graduados y quienes hayan aprobado ciertos períodos lectivos o créditos (numerales 1 y 2 del presente artículo), se aplican las siguientes condiciones:

1. Los postulantes se someten a una evaluación individual.
2. Se realiza la convalidación de los estudios en atención a la correspondencia de los sílabos.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Se considera la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca la UNTELS.

La UNTELS puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

La UNTELS debe cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y puede establecer otras formas de acceso conforme a la ley.

Las personas condenadas por terrorismo o apología al terrorismo están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNTELS.

Debate y discusión:

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, director de la Escuela de Posgrado, señala que es necesario indicar que los reglamentos de admisión para pregrado y posgrado establecen la finalidad, las modalidades y las reglas que rigen el proceso de admisión. Además, menciona que las excepciones y condiciones deben ser evitadas, ya que están contempladas en los reglamentos respectivos.

Dr. Julio Elvis Valero Cahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, sugiere se considere que la universidad determina el número de vacantes **previa propuesta de las facultades,** con las excepciones señaladas en la ley y su reglamento.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 54.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 54 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. La admisión: La UNTELS lleva a cabo la admisión a la universidad mediante un concurso público, previa definición de vacantes. Este concurso incluye un examen obligatorio de conocimientos y una evaluación complementaria opcional de aptitudes y actitudes.

Los Reglamentos de admisión para pregrado y posgrado establecen, la finalidad, las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión.

Los postulantes que obtienen una plaza vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La universidad determina el número de vacantes previa propuesta de las facultades, con las excepciones señaladas en la ley y su reglamento.

Revisión del artículo 55:

ARTÍCULO 55.- Proceso de admisión y matrícula: En el proceso de admisión se evalúan los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes. Este proceso se lleva a cabo máximo una vez por ciclo académico, previa definición de las vacantes disponibles.

Las reglas que rigen el proceso ordinario de admisión incluyen:

1. **Requisitos para postular:** Los postulantes deben haber concluido sus estudios de educación secundaria y presentar los documentos que acrediten su identidad y formación académica.
2. **Estructura y contenido de la evaluación:** El examen de admisión evalúa conocimientos en áreas fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora. Además, puede incluir una evaluación de aptitudes y actitudes.
3. **Criterios de calificación y puntajes mínimos:** Los postulantes deben alcanzar un puntaje mínimo establecido en el reglamento respectivo para ser considerados en el proceso de admisión.
4. **Procedimiento de ingreso:** Los postulantes que alcanzan el puntaje mínimo y obtienen una vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

El régimen de matrícula establece:

1. **Procedimiento de matrícula:** Los postulantes admitidos deberán formalizar su matrícula en un plazo determinado en el reglamento correspondiente, presentando la documentación requerida y realizando el pago correspondiente.
2. **Requisitos de matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para mantener su matrícula activa.
3. **Plazos de matrícula:** Los plazos para la matrícula se establecen cada ciclo académico y se comunican a los estudiantes con anticipación.
4. **Disposiciones relacionadas con la matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la matrícula, incluyendo el respeto al código de conducta de la UNTELS.

Los postulantes admitidos que cumplen con estos lineamientos adquieren la condición de estudiantes regulares de la UNTELS.

Discusión y debate:

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, sugiere considerar el siguiente texto: "El proceso de matrícula al posgrado está regulado por su propio reglamento."



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dra. Gladys Marcionilla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria
Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 55.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 votos.



Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 55 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTES 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. Proceso de admisión y matrícula: En el proceso de admisión se evalúan los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes. Este proceso se lleva a cabo máximo una vez por ciclo académico, previa definición de las vacantes disponibles. Las reglas que rigen el proceso ordinario de admisión incluyen:

1. **Requisitos para postular:** Los postulantes deben haber concluido sus estudios de educación secundaria y presentar los documentos que acrediten su identidad y formación académica.
2. **Estructura y contenido de la evaluación:** El examen de admisión evalúa conocimientos en áreas fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora. Además, puede incluir una evaluación de aptitudes y actitudes.
3. **Criterios de calificación y puntajes mínimos:** Los postulantes deben alcanzar un puntaje mínimo establecido en el reglamento respectivo para ser considerados en el proceso de admisión.
4. **Procedimiento de ingreso:** Los postulantes que alcanzan el puntaje mínimo y obtienen una vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

El régimen de matrícula establece:

1. **Procedimiento de matrícula:** Los postulantes admitidos deberán formalizar su matrícula en un plazo determinado en el reglamento correspondiente, presentando la documentación requerida y realizando el pago correspondiente.
2. **Requisitos de matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para mantener su matrícula activa.
3. **Plazos de matrícula:** Los plazos para la matrícula se establecen cada ciclo académico y se comunican a los estudiantes con anticipación.
4. **Disposiciones relacionadas con la matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la matrícula, incluyendo el respeto al código de conducta de la universidad.

